



Diego Fierro Rodríguez

Letrado de la Administración de Justicia

El espejismo de la expulsión cautelar penal de okupas en 48 horas

Las actividades de los okupas están generando **enormes problemas desde hace años** y, frente al incremento de la inseguridad y de la inestabilidad social por conductas que con escaso encaje social llevan a cabo muchas personas que deciden instalarse en casas ajenas. Muchos se convierten por necesidad, pero no pocos son los que se acogen a esa opción por comodidad ante la **aparentemente relajada aplicación de la legislación sobre protección de la posesión de los bienes inmuebles**, que en bastantes casos se debe a la protección de la persona que realiza la intromisión en el bien inmueble ajeno, aunque en más supuestos de los deseados todo se debe a la inexistencia de medios suficientes para que los órganos jurisdiccionales puedan materializar las consecuencias jurídicas que corresponden a los ataques ilícitos contra la situación posesoria de un bien inmueble.

Es necesario distinguir las situaciones de okupación. Al fin y al cabo, no es lo mismo el okupa **usurpador** del artículo 245 del [Código Penal](#) que el **okupa**, que allana la morada ajena para mantenerse en su interior, figuras que se diferencian de los que devienen en okupas por ser arrendatarios que, *ab initio* o con posterioridad, omiten el pago de la renta por el alquiler de la vivienda.

El Grupo Parlamentario Socialista, a través de ...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |